

sumario

1.DISPOSICIONES GENERALES

CVE-2020-932	Junta Vecinal de Santa Cruz de Iguña Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de Pastos.	Pág. 664
---------------------	--	----------

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CVE-2020-885	Consejo de Gobierno Decreto 6/2020, de 30 de enero, por el que se modifica el Decreto 194/2019, de 26 de septiembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones del Plan RENOVE EFICIENTE, para la adquisición de vehículos más eficientes en Cantabria.	Pág. 669
---------------------	---	----------

1.DISPOSICIONES GENERALES

JUNTA VECINAL DE SANTA CRUZ DE IGUÑA

CVE-2020-932 *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de Pastos.*

El objeto de la presente Ordenanza es regular el aprovechamiento y explotación racional de montes y pastos públicos o comunales, de forma acorde con los usos actuales y la legislación vigente en esta materia.

ART. 1.- ÁMBITO PERSONAL.

Tienen derecho al aprovechamiento de estos pastos:

1.- Los vecinos de la Entidad que ostentan el dominio de los montes y pastos públicos o comunales, entendiéndose que son vecinos los empadronados en el Ayuntamiento de Molledo (dentro del pueblo de Santa Cruz de Iguña), que además cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser titular de cartilla ganadera expedida por los servicios oficiales dependientes del Gobierno de Cantabria.
- b) Permanencia en el pueblo durante al menos 180 días al año.
- e) Ser titular de explotación, dedicándose a la actividad agraria, aunque no sea cómo actividad principal.
- d) Haber cumplido los programas establecidos por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca en materia de sanidad animal y sistemas de explotación y manejo de animales.

2. El titular del derecho de explotación, en caso de pastos sobrantes, cuando su uso o aprovechamiento haya sido objeto de adjudicación en pública subasta.

ART. 2.- ÁMBITO TERRITORIAL.

La presente reglamentación se aplicará a todos los terrenos de titularidad pública de la Entidad, tal como constan en el inventario municipal.

La Junta Vecinal de Santa Cruz de Iguña es propietaria de:

La finca Sierrona y Sierruca, identificadas con los distintos datos catastrales siguientes: Ayuntamientos 006 (Molledo), polígono I parcelas 1718-1719-1720-1731-1732-2259-2260-2261-2262 y 2263.

Estos terrenos se han venido considerando zonas de pastoreo en régimen común, en los cuales estacionalmente y de acuerdo con el derecho consuetudinario se han aprovechado los pastos por el ganado.

ART. 3.- GANADO.

No se permitirá la entrada a un mismo pasto de los animales, bovinos, ovinos o caprinos, que pertenezcan a explotaciones con distinta calificación sanitaria, circunstancia que se acreditará por su propietario con la presentación de la correspondiente ficha de establo o certificación del facultativo de Producción y Sanidad Animal de la comarca. Asimismo deberá acreditarse que el ganado ha sido sometido a las vacunaciones consideradas como obligatorias por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.

El ganado bovino, ovino o caprino, que concurra a los pastos, regulado por esta Ordenanza, estará debidamente identificado de acuerdo con la legislación vigente, se acreditará la propiedad del mismo mediante la pertinente inscripción en el libro-registro de explotación que se presentará correctamente cumplimentando ya actualizado.

En los casos de equinos, se procederá a su identificación mediante collar, nitrógeno líquido o cualquier otro sistema y su propiedad se acreditará mediante la cartilla ganadera

VIERNES, 31 DE ENERO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 3

ART. 4.- RÉGIMEN DE EXPLOTACIÓN.

La explotación y aprovechamiento se realizará de acuerdo con el Plan Anual de Aprovechamiento y explotaciones de dichos recursos aprobado por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, que fijará el número de animales de cada clase que puedan pastar, las condiciones técnicas a que se deben someter, así como en su caso, las zonas acotada de pastoreo.

ART. 5.- APROVECHAMIENTOS.

A efectos de aprovechamiento se establecen las siguientes zonas, señalando la calificación sanitaria del ganado que puede acceder a las mismas, y pegados diferenciados.

ZONA: SIERRONA Y SIERRUCA.

CALIFICACIÓN SANITARIA DEL GANADO: CALIFICADO.

PERIODO: 1 DE MAYO DE 2005 A 30 DE NOVIEMBRE DE 2005.

El pastoreo en el monte se organizará, preferentemente mediante rotación por grandes parcelas. Para ello, se debe contar con cierres perimetrales e intermedios, o, preferiblemente con la acción del pastor contratado a tal fin, que guíe las rotaciones del ganado equilibrando su aprovechamiento de los pastos e impidiendo de esta manera el sobre pastoreo y/o el subpastoreo de las diferentes zonas.

Las rotaciones comenzarán por los pastos más tempranos, con orientación preferente al sur y presencia de especies y variedades pratenses con un estadio de iniciación de la estación de crecimiento más precoz, aprovechando en último lugar los pastos más frescos situados en terrenos que retengan mayor humedad, normalmente orientados hacia el Norte. En cada una de las grandes parcelas, se practicará de hecho un pastoreo continuo, mientras su aprovechamiento permita mantener la altura de la hierba entre 4 y 6 centímetros. Cuando la altura sea inferior a los tres centímetros se pasarán los rebaños a la siguiente parcela.

Se practicará, siempre que sea posible un pastoreo mixto de especies animales mayores y menores, ya que al haber biodiversidad de especies vegetales, se producirá una complementariedad en las dietas ingeridas por las diferentes especies animales, en función de su apetibilidad y de su forma de pastar.

ART. 6.- PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

Todos los vecinos que aprovechen los pastos en cualquier época del año tendrán que sufragar los gastos que se originen del correspondiente mantenimiento y mejora tanto del cierre como de pastos, abrevaderos..., habiéndose como es tradicional todas las mejoras por prestación personal quedando regulada la misma de la siguiente manera:

Por cada labor se tendrá en cuenta el número de jornadas de trabajo que se estima supondrá, haciéndose una distribución en proporción directa al número de UGM de cada vecino que utilicen dichos pastos.

Para la prestación personal el ganadero puede delegar en una tercera persona la realización de dicho trabajo o abonar su equivalente económico para la contratación de personal. Para ello, se establece la equivalencia de una jamada de trabajo en 65 euros.

Los gastos totales que se ocasionen, se amortizarán por los ganaderos en proporción directa a los animales que aprovechen dichos pastos.

ART. 7.- CANON DE USO.

Todos los ganaderos que aprovechen los pastos abonarán el precio o cuota siguiente: 25 euros por Bovino mayor de 12 meses, 30 euros por equino mayor de 12 meses y 6 euros por ovino y caprino mayor de 12 meses, debiéndose abonar la cantidad antes del inicio del aprovechamiento de los pastos.

VIERNES, 31 DE ENERO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 3

ART. 8.- INFRACCIONES.

Se consideran infracciones las tipificadas en el artículo 63 de la Ley 4/200, de 13 de noviembre de Modernización y Desarrollo Agrario, clasificadas en leves, graves y muy graves.

— Tendrán la consideración de infracciones leves:

a) El pastoreo con mayor número de reses que como beneficiario tenga autorizadas, si el número de cabezas en el pasto no excede del previsto en el plan de aprovechamiento.

b) El pastoreo en época no autorizada, o fuera del horario permitido. e) El pastoreo con especies de ganado no autorizadas, cuyo titular tenga derecho a pastos.

— Tendrán la consideración de infracciones graves:

a) El pastoreo de ganado sin derecho al aprovechamiento de pastos.

b) El pastoreo en zonas acotadas, según los Planes Técnicos y Planes de Aprovechamientos.

c) El pastoreo de ganado que no cumpla con las normas de identificación reguladas por la normativa vigente.

d) El pastoreo de ganado propiedad de un tercero, haciéndolo figurar como propio.

e) El pastoreo de sementales no autorizados.

O El pastoreo de ganado sin haberse sometido a las pruebas de campaña de saneamiento ganadero o las vacunaciones que la Consejería de ganadería. Agricultura y Pesca establezca como obligatorias.

g) Cuando el ganado no fuere acompañado de la documentación sanitaria pertinente en los casos en que se exija.

b) El pastoreo con mayor número de reses que como beneficiario tenga autorizadas, si el número de cabezas en el pasto excediese del previsto en el plan de aprovechamiento.

i) Cuando el propietario no entierre u ordene enterrar oportunamente un animal muerto en zona de pastoreo, como consecuencia de una enfermedad esporádica, o dejare transcurrir más de 24 horas (salvo que la normativa de mayor rango, indique otro sistema).

Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

a) Provocar incendios en los montes públicos sin autorización.

b) El pastoreo en zonas acotadas por incendio.

e) El pastoreo de reses que hayan resultado positivas a las pruebas de la campaña de saneamiento ganadero.

d) Cuando Se acredite que los animales que concurran a los pastos padeciesen alguna enfermedad infecto contagiosa.

e) Cuando el propietario no entierre u ordene enterrar oportunamente un animal muerto en zona de pastoreo, como consecuencia de enfermedad infectocontagiosa o dejase transcurrir más de 24 horas.

I) No dar cuenta de la muerte de una res en zona de pastoreo, como consecuencia del padecimiento o enfermedad infecto contagiosa, en el plazo de 24 horas.

ART. 9.- SANCIONES.

1. Sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiera lugar, las infracciones establecidas en la Ley 4/2000, de 13 de noviembre, se sancionan con las siguientes multas:

a) De 30,05 a 120,20 euros, las infracciones leves.

b) De 120,21 a 210,35 euros, las infracciones graves.

e) De 210,36 a 3.005,06 euros, las infracciones muy graves.

La graduación de las cuantías se fijará teniendo en cuenta las circunstancias que concurran en cada caso, y el principio de proporcionalidad de la sanción.

VIERNES, 31 DE ENERO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 3

2. Cuando las infracciones estén tipificadas por el pastoreo de reses referidas a estas, la sanción se impondrá por cabeza, excepto el pastoreo en zonas acotadas por incendio. La sanción no debe exceder del valor del animal, salvo cuando se trate de un semental que padezca enfermedad infecto-contagiosa, sin que varíe su calificación el hecho de que por ser varias cabezas de un mismo dueño, la cantidad a que ascienda la sanción exceda de la

a) Sanciones por infracciones leves:

1º Ganado mayor: Máximo de 450,76 euros por cada lote o fracción de lote de 25 cabezas adultas, 35 cabezas jóvenes o 75 de crías.

2º Ganado menor: Máximo de 450,76 euros por cada lote o fracción de lote de 175 cabezas adultas, 250 jóvenes o 525 de crías.

b) Sanciones por infracciones graves:

1º Ganado mayor: Máximo de 901,52 euros por cada lote o infracción de lote de 25 cabezas adultas, 35 cabezas jóvenes o 75 de crías.

2º Ganado menor: Máximo 901,52 euros por cada lote o infracción de lote de 175 cabezas adultas, 250 cabezas jóvenes o 525 de crías.

e) Sanciones por infracciones muy graves: Cuando el valor del animal, o de los animales afectados, no llegue al mínimo establecido, es de aplicación éste.

3. El supuesto de reincidencia comportará la duplicación del importe de la correspondiente sanción. Dicha reincidencia será apreciada cuando habiendo sido ya sancionado con anterioridad, se cometa una infracción de igual o mayor gravedad, o dos de menor gravedad.

4. Son órganos competentes para imponer sanciones previstas para las infracciones tipificadas en la Ley 41/2000:

a) Las Direcciones Generales competentes (Montes y Conservación de la Naturaleza en materia de aprovechamiento de pastos y Ganadería en materia de Sanidad en zonas pastables) respecto de sanciones de hasta 601,01 euros.

b) El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca respecto de sanciones de 601,02 hasta 3005,06 euros.

c) El Gobierno de Cantabria respecto de las superiores a 3005,06 euros.

Deberá ponerse en conocimiento de la Consejería de ganadería. Agricultura y Pesca la posible comisión de las infracciones señaladas para su tramitación.

ART. 10.- RESES INCONTROLADAS.

La Entidad Local tomará las medidas que resulten necesarias para evitar el pastoreo de reses incontroladas. Cuando a pesar de ello, dicho pastoreo pueda constituir un sedo riesgo tanto para la seguridad e integridad física de las personas, como para el desenvolvimiento normal del tráfico rodado u otras circunstancias de similar importancia se procederá, junto con los servicios de la Consejería, en su caso, previa identificación, comunicación o publicidad al efecto, a su pertinente encierro o aseguramiento, y si no fuera posible o conveniente a su sacrificio.

Los propietarios, al margen de posibles indemnizaciones, deberán abonar los gastos que ocasionen dichas actuaciones. A tales efectos y ante el incumplimiento de esta obligación, la Administración podrá retener las reses e iniciar los correspondientes procedimientos ejecutivos para obtener la satisfacción de su crédito.

ART. 11.- COMPETENCIA DE LA ENTIDAD LOCAL.

Es competencia de la Entidad Local velar por el respeto y el cumplimiento de esta norma las actuaciones sobre incumplimiento de lo dispuesto en ella, así como para el pago de las multas o indemnizaciones impuestas con arreglo a la misma y su correspondiente ejecución de acuerdo con el derecho sancionador establecido en sus Ordenanzas.

VIERNES, 31 DE ENERO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 3

ART. 12.- REVISIÓN.

La Entidad Local redactará la propuesta del Plan Local, de acuerdo en su caso con los Planes Técnicos de Ordenación de Pastos u Ordenanzas, fijando aquellas variables tales como épocas, tipo de ganado o canon por cabeza, que juzguen oportuno modificar cada año, que se incluirá en el Plan Anual de Aprovechamientos una vez aprobada por los servicios de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.

ART. 13.- NORMATIVA SUPLETORIA.

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación la Ley de Cantabria 4/2000, de 13 de noviembre, de Modernización y Desarrollo Agrario, así como la Ley 43/2003, de 21 de noviembre de Montes y el Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes en todo aquello que no se oponga a la citada Ley.

Santa Cruz de Iguña, 19 de marzo de 2005.

Agustín Sobrado Gutiérrez.

2020/932

CVE-2020-932

VIERNES, 31 DE ENERO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 3

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2020-885

Decreto 6/2020, de 30 de enero, por el que se modifica el Decreto 194/2019, de 26 de septiembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones del Plan RENOVE EFICIENTE, para la adquisición de vehículos más eficientes en Cantabria.

El Decreto 194/2019, de 26 de septiembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones del Plan RENOVE EFICIENTE, para la adquisición de vehículos más eficientes en Cantabria (BOC extraordinario número 58, de 30/09/2019), modificado mediante Decreto 227/2019, de 5 de diciembre (BOC número 239 de 13/12/2019), tiene como objetivo impulsar la renovación de vehículos de uso tanto particular como profesional de hasta 3,5 toneladas de masa máxima, vehículos de motor concebidos y fabricados principalmente para el transporte de personas y su equipaje, que cumplan con las condiciones establecidas en dicha disposición, así como vehículos propulsados con energías alternativas tanto para persona física, como para empresas y/o profesionales autónomos, facilitándoles un incentivo para la adquisición y renovación de sus vehículos, al cual se sumará además un descuento comercial mínimo en su precio por parte de los concesionarios de venta, y establece en su artículo 2.4 que "Las subvenciones a que se refiere este Decreto se concederán a las adquisiciones de vehículos que se realicen dentro del plazo de vigencia del Plan que será desde el 1 de octubre de 2019 al 31 de enero de 2020".

A la vista de que las ventas de vehículos subvencionados por el citado Decreto no han cubierto las expectativas en base a las cuales se articula el Plan RENOVE EFICIENTE y con el objetivo de poder cumplir las mismas, se ha estimado necesario ampliar el plazo de vigencia del Plan RENOVE EFICIENTE hasta el 30 de abril de 2020, inclusive.

En su virtud, a propuesta del consejero de Innovación, Industria, Transporte y Comercio y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 30 de enero de 2020,

DISPONGO

Artículo único. Modificación del Decreto 194/2019, de 26 de septiembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones del Plan RENOVE EFICIENTE, para la adquisición de vehículos más eficientes en Cantabria.

Uno. Se modifica el párrafo primero del apartado 1 del artículo 2, que queda redactado de la siguiente manera:

"1. Las subvenciones se destinarán a la adquisición de vehículos nuevos matriculados en Cantabria, o para "kilómetro cero" matriculado en Cantabria a nombre de un concesionario adherido al Plan RENOVE EFICIENTE durante los años 2019 y 2020, que se correspondan con alguna de las siguientes clases:"

Dos. Se modifica el apartado 4 del artículo 2, que queda redactado de la siguiente manera:

"4. Las subvenciones a que se refiere este Decreto se concederán a las adquisiciones de vehículos que se realicen dentro del plazo de vigencia del Plan que será desde el 1 de octubre de 2019 al 30 de abril de 2020".

CVE-2020-885

VIERNES, 31 DE ENERO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 3

Tres. Se modifica el apartado 1 del artículo 8, que queda redactado de la siguiente manera:

"1. Los concesionarios presentarán a la Dirección General de Industria, Energía y Minas la relación de los expedientes de sus operaciones de venta de vehículos, con toda la documentación conforme al artículo anterior, siguiendo este calendario:

- Solicitudes desde el 1 de octubre de 2019 al 31 de octubre de 2019: primera semana de noviembre de 2019.

- Solicitudes desde el 1 de noviembre de 2019 al 30 de noviembre de 2019: primera semana de diciembre de 2019.

- Solicitudes desde el 1 de diciembre de 2019 al 31 de diciembre de 2019: primera quincena de enero de 2020.

- Solicitudes desde el 1 de enero de 2020 al 31 de enero de 2020: primera quincena de febrero de 2020.

- Solicitudes desde el 1 de febrero de 2020 al 29 de febrero de 2020: primera semana de marzo de 2020

- Solicitudes desde el 1 de marzo de 2020 al 31 de marzo de 2020: primera semana de abril de 2020.

- Solicitudes desde el 1 de abril de 2020 al 30 de abril de 2020: primera semana de mayo de 2020.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 30 de enero de 2020.

El presidente del Gobierno de Cantabria,

Miguel Ángel Revilla Roiz.

El consejero de Innovación, Industria, Transporte y Comercio,

Francisco Luis Martín Gallego.

2020/885

CVE-2020-885